



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR  
CALLE ÚNICA  
CODIGO 134404089001.  
MARGARITA, BOLÍVAR.**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 43**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita,  
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

**RAD: 13-440-4089-001-2021-00015-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
de NUBIA VIDES ZUÑIGA contra JAZMIN PEREZ PEDROZO.**

***ASUNTO A TRATAR***

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de mínima Cuantía, promovida por el Dr. VICTOR SINNING MENCO, quien actúa como apoderado judicial de la señora NUBIA VIDES ZUÑIGA, en contra de la señora JAZMIN PEREZ PEDROZO, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

***CONSIDERACIONES PARA RESOLVER***

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante (letra de cambio), con fecha de vencimiento 4 de diciembre de 2.019, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 8.000.000.00), reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 671, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que lo constituyen título valor, que presta mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la ejecutante NUBIA VIDES ZUÑIGA, y en contra de la señora JAZMIN PEREZ PEDROZO, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación el demandado contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art.431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por la demandante al Dr. VICTOR SINNING MENCO, establecidos en el art. 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de la ejecutante NUBIA VIDES ZUÑIGA y en contra de JAZMIN PEREZ PEDROZO, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L(\$ 8.000.000.00), más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

**TERCERO.-** Cítese a la demandada a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P.

**CUARTO.-** Adviértasele a la demandada que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

**QUINTO.-** Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la demandante al Dr. VICTOR SINNING MENCO, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**

  
**SOL MARILYS PÉREZ TORRES.**